CPITLP

CONSEJO PROFESIONAL DE

INGENIEROS Y TÉCNICOS . LA PAMPA

Asamblea Extraordinaria
Año 2026

CONVOCATORIA

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PAMPA, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 30° y siguientes del Reglamento Interno vigente, convoca a las/os matriculadas/os, a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo en la sede social de nuestra Institución, sita en la calle Urquiza Nº 564 de Santa Rosa, el viernes 4 de diciembre del año 2026 a las 19,00 h. a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 – Elección de dos matriculados para que firmen el presente acta conjuntamente con presidente y secretario del Directorio del Consejo.

2- Modificación del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos.

Nota: Art. 33 del Reglamento Interno “Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Reglamento Interno, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.”

Ing. Sergio Conte
Secretario CPITLP

MMO. Silvio Haag
Presidente CPITLP

Proyecto de modificación del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa.

Actual
Artículo 7º: Las profesiones de la Ingeniería, Licenciaturas y/o Títulos equivalentes en todas sus especialidades, solo podrán ser ejercidas en el territorio de la Provincia de La Pampa por personas que posean título expedido por una Universidad Nacional y certificado por el Ministerio de Educación, con excepción de los que se refieren a la Ingeniería Agronómica y Forestal.

Propuesto
Artículo 7º: Las profesiones de la Ingeniería, Licenciaturas y/o Títulos equivalentes en todas sus especialidades, solo podrán ser ejercidas en el territorio de la Provincia de La Pampa por personas que posean título expedido por una Universidad Nacional y certificado por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la reglamentación del artículo 2 de la Ley nro. 1.011.

Actual
Artículo 10: El profesional, de los comprendidos en el presente, que quisiera ejercer su profesión en la Provincia, deberá matricularse en el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de la Pampa. La inscripción en la matrícula lo habilita como miembro natural del Consejo. No podrán hacerlo:
a) Los condenados por delitos dolosos, contra el honor, la propiedad, revelación de secretos, falsedad o falsificación o los que deban cumplir accesoria de inhabilitación profesional, por el término de la pena, por otro período igual al de la condena y por un plazo no mayor de tres años.

Propuesto
Artículo 10: El profesional, de los comprendidos en el presente, que quisiera ejercer su profesión en la Provincia, deberá matricularse en el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de la Pampa. La inscripción en la matrícula lo habilita como miembro natural del Consejo. No podrán hacerlo:
a) Los condenados por delitos dolosos, contra el honor, la propiedad, revelación de secretos, falsedad o falsificación o los que deban cumplir accesoria de inhabilitación profesional, por el término de la pena y por otro período igual al de la condena y por un plazo no mayor de cinco años.

Actual
Artículo 11.b) Fijar domicilio legal dentro de la Provincia, denunciado el domicilio real.

Propuesto
Artículo 11.b) Fijar domicilio legal dentro de la provincia, denunciado el domicilio real. Se deja constancia que se considera domicilio real el que consta en el Documento Nacional de Identidad del profesional requirente y que puede coincidir con el domicilio legal a los efectos de las notificaciones que le curse esta institución.

Actual
Artículo 13: El Directorio del CPITLP definirá mediante resolución ad referendum de la próxima Asamblea General el monto a pagar en concepto de matriculación anual y la modalidad de pago que crea conveniente.

Propuesto
Artículo 13: El Directorio del CPITLP definirá mediante resolución, el monto a pagar en concepto de matriculación anual y la modalidad de pago que crea conveniente.

Actual
Artículo 14: Los matriculados gozarán de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este Reglamento interno:
c) Pedir la baja de su matrícula por ausencia temporaria o definitiva de la Provincia, o cese de su actividad profesional.

Propuesto
Artículo 14: Pedir la baja de su matrícula por ausencia temporaria o definitiva de la Provincia, o cese de su actividad profesional completando la solicitud correspondiente y realizando la suscripción de una declaración jurada con los motivos de la misma. El Consejo se reserva el derecho de solicitar toda la documentación adicional que considere necesaria.

Actual
Artículo 21: Cuando el número de miembros del Directorio quede reducido al 50% o menos del total habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria a los efectos de completar su integración.

Propuesto
Artículo 21: Cuando el número de miembros del Directorio quede reducido al 50% o menos del total, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria a los efectos de completar su integración

Actual
Artículo 22: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro del Directorio faltares a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas, se le invitará a concurrir mediante comunicación fehaciente y si faltare nuevamente, el Directorio dictará la caducidad del mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente de su misma especialidad en la forma prevista por el Artículo 15”.

Propuesto:
Artículo 22: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro del Directorio faltares a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas, se le invitará a concurrir mediante comunicación fehaciente y si faltare nuevamente, el Directorio dictará la caducidad del mandato.

Actual
Artículo 23: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros titulares. El mandato de los miembros del presente órgano será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por única vez en períodos consecutivos.

Propuesto
Artículo 23: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por un Ingeniero/a, un Técnico/a y un Licenciado/a. El mandato de los miembros del presente órgano será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por única vez en períodos consecutivos.

Actual

Artículo 30º: Habrá dos clases de Asambleas Generales. Ordinarias y Extraordinarias.-
Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, después del cierre del ejercicio y en ellas se deberá:
a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-
b) Elegir, cuando corresponda, los miembros del Directorio, Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.-
c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-
d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Directorio dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.-

Propuesto
Artículo 30: Habrá dos clases de Asambleas Generales. Ordinarias y Extraordinarias.-
Las Asambleas Ordinarias serán de dos tipos, una tendrá lugar una vez por año, después del cierre del ejercicio y en ellas se deberá:
a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Directorio dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.
d) Elegir, en los casos de renuncia o caducidad de mandato dispuesto por el Directorio, los miembros del Directorio, Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas al sólo efecto de garantizar el normal funcionamiento de estos órganos
Las Asambleas Ordinarias de segundo tipo se realizarán en los años que venzan mandatos a efectos de elegir los miembros del Directorio, Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Actual
Artículo 33: Las Asambleas se realizarán válidamente, aun en los casos de reforma del Reglamento Interno, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Propuesto
Artículo 33: Las Asambleas se realizarán válidamente, aun en los casos de reforma del Reglamento Interno, sea cual fuera el número de matriculado/as concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría de la participación de los matriculado/as con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo podrá emitir voto en caso de empate".

Actual

Artículo 34: Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Propuesto
Artículo 34: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún matriculado podrá tener más de un voto y los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con si gestión.

Actual
Artículo 35: Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los señores matriculados con un mínimo de doce días hábiles anteriores a la Asamblea, pudiendo formularse oposiciones hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma.

Propuesto
Artículo 35: Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de matriculados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los señores matriculados con un mínimo de doce días hábiles anteriores a la Asamblea, pudiendo formularse oposiciones hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de concretarse dicho evento".

Actual
Artículo 36: La elección de autoridades se realizará por voto secreto y directo de todos los matriculados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley provincial nro. 2879 o en este Reglamento Interno y en los domicilios donde el Consejo tenga residencia legal. El Directorio arbitrará los medios para garantizar la mayor participación y transparencia de la elección, a efectos de poder emitir el voto por medio de correo postal o instrumentar el voto electrónico.

Propuesto
Artículo 36: La elección de autoridades se realizará por voto secreto y directo de todos los matriculados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley provincial nro. 2879 o en este Reglamento Interno y en los domicilios donde el Consejo tenga residencia. El Directorio arbitrará los medios para garantizar la mayor participación y transparencia de la elección.

Actual
Artículo 37: La lista de candidatos deberá presentarse por un apoderado dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la publicación de la convocatoria, debiéndose exigir al menos el cinco (5) % de avales con relación al padrón de matriculados habilitados a tal fin.

Propuesto
Artículo 37: La lista de candidatos deberá presentarse por un apoderado dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la publicación de la convocatoria, en la sede del Consejo en horario de atención al público, debiéndose exigir al menos el (5) % de avales con relación al padrón de matriculados habilitados a tal fin".

Actual
Artículo 38: Si la lista o algún candidato es impugnado, se dará vista por escrito de la observación al apoderado de la misma por el término de dos (2) días para su ratificación o

rectificación. Las listas aprobadas, serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de su aprobación hasta el día de la elección.

Propuesto:
Artículo 38: Si la lista o algún candidato es impugnado, dicho acto deberá comunicarse por escrito ante el Directorio del Consejo Profesional Ingenieros y Técnicos La Pampa, para que dicho órgano proceda notificar en forma fehaciente al apoderado de la misma por el término de dos (2) días para su ratificación o rectificación. Transcurrido dicho termino legal sin que medie respuesta formal al cuestionamiento formulado, el cuerpo Directivo deberá expedirse en el plazo de 48 hs. sobre las listas aprobadas que deberán ser exhibidas en la sede de la entidad a partir de tal circunstancia hasta el día de la elección.

Actual
Artículo 39: Resultarán electos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero aquellos cuya lista obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario. En relación a los cargos restantes (vocales) los mismos se distribuirán por el sistema d'ondt. Lo mencionado deberá estar en un todo de acuerdo a las mitades establecidas en el art. 15 de este Reglamento interno. La Junta electoral deberá proclamar las autoridades electas inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio".

Propuesto
Artículo 39: Resultarán electos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero aquellos cuya lista obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario. En relación a los cargos restantes (vocales) los mismos se distribuirán por el sistema d'ondt. Lo mencionado deberá estar en un todo de acuerdo a las mitades establecidas en el art. 15 de este Reglamento interno. La Asamblea deberá proclamar las autoridades electas inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio".

Actual
Artículo 46: El Tribunal de Etica y Disciplina se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes. Tres en representación de los Ingenieros, siendo al menos uno titular, y tres en representación de los Técnicos/ Licenciados siendo al menos uno titular y respetando los porcentajes establecidos en el art. 15 del presente reglamento.

Propuesto
Artículo 46: El Tribunal de Etica y Disciplina del CPITLP estará integrado por tres miembros titulares; de los cuales uno de ello y por decisión interna de dicho cuerpo, ejercerá la presidencia de dicho órgano durante la vigencia de su mandato y tres 3) miembros suplentes, conforme a la siguiente representación; tres (3) Ingenieros, siendo a menos uno titular, y tres en representación de los Técnicos/Licenciados, siendo al menos uno titular y respetando los porcentajes establecidos en el art. 15 del presente reglamento de ética y disciplina.

Actual
Artículo 57: Las denuncias no podrán versar sobre hechos que tengan una antigüedad mayor al año de producido, excepto que el denunciante, fundadamente, pudiera probar su desconocimiento anterior, en cuyo caso la denuncia deberá ser formulada dentro de los treinta días desde que se haya conocido los hechos. El Tribunal de Etica, deberá fallar dentro del plazo de dos (2) años de recibida la denuncia. De lo contrario, se producirá automáticamente la caducidad de la causa.

Propuesto
Artículo 57: La denuncia por cuestiones referidas a la ética profesional, prescriben a los dos años de producido el hecho generador, excepto que el denunciante, fundadamente, pudiera probar su desconocimiento anterior, en cuyo caso la denuncia deberá ser formulada dentro de los treinta días desde que se hayan conocido los hechos; o desde la fecha de notificación al Consejo de la sentencia dictada en sede Civil o Penal o sanción disciplinaria aplicada contra un/a matriculado/a. La prescripción no puede ser declarada de oficio. La excepción de cosa Juzgada procederá en el supuesto que la denuncia o comunicación se refieran a hechos anteriormente considerados y resueltos por el Tribunal de Etica y Disicplina mediante resolución firme y consentida. La acción disciplinaria se extingue por fallecimiento del profesional denunciado o por prescripción. No procederá la caducidad de instancia. La denuncia no puede ser desistida.

Actual
Artículo 58
2. Guardar y mantener una conducta decorosa y de respeto hacia la identidad que lo nuclea que integran los órganos de la mismas.

Propuesto
Artículo 58
2. Guardar y mantener una conducta decorosa y de respeto hacia la entidad que lo nuclea y hacia los órganos que integran y conducen la misma.

Actual
Artículo 59
2. No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de los colegas, menoscabando su persona, salvo que medien exigencias de interés público.
4. No ofrecer la prestación de servicios profesionales renunciando a la percepción de honorarios, excepto cuando se den las siguientes circunstancias:

Propuesto
Artículo 59
2. Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de los colegas, menoscabando su persona, salvo que medien exigencias de interés público.
4. Ofrecer la prestación de servicios profesionales renunciando a la percepción de honorarios, excepto cuando se den las siguientes circunstancias.

Actual
Artículo 62
2. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas, es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, sin que ello signifique actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

Propuesto
Artículo 62
2. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas.

Propuesto
Artículo 71: Derogado (incluido en los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del reglamento de procedimiento de ética y disciplina)

Propuesto
Artículo 72: Derogado (incluido en los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del reglamento de procedimiento de ética y disciplina)

Actual
Artículo 73: Cuándo se aplique la sanción disciplinaria de cancelación de matrícula, el profesional no podrá solicitar su reincorporación hasta que haya transcurrido el plazo de diez (10) años a contar de la fecha en que la sanción quede consentida y firme

Propuesta
Artículo 73: Cuando se aplique la sanción disciplinaria de cancelación de matrícula, el profesional podrá gestionar su matriculación luego de transcurrido el plazo de diez (10) años a contar desde la fecha en que quedó firme la resolución donde se determinó tal medida quedando sujeta su otorgamiento a lo que disponga el Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa, en un todo de acuerdo con lo que prescribe el artículo 18 de la Ley nro. 1.011 s/ mod. Art. 4 de la Ley nro. 2879.-

PROYECTO MODIFICACION REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ETICA Y DISCIPLINA

Actual:

Artículo 1°.- El tribunal procede a requerimiento de Directorio y de Oficio. El denunciante no es parte en el proceso, salve que se opte por constituirse como coadyuvante al momento de la denuncia.
Artículo 2°.- Avocado el Tribunal de Ética, establecerá si se trata de una causa de Ética Profesional. Si se resolviera que la cuestión no atañe a la Ética Profesional, se le comunicará a las partes y se dará por concluido todo trámite, ordenándose el archivo de lo actuado. Si el Tribunal de Ética resolviera que la causa es pertinente, podrá convocar a una audiencia conciliatoria que tendrá lugar dentro de los quince días. Si el Tribunal juzgare a su solo criterio que dicha instancia es inapropiada o si la conciliación fracasara, correrá el traslado al profesional denunciado por diez días hábiles para profesionales radicados en las ciudades de Santa Rosa y General Pico y de quince días para aquellos que residan en otras localidades del interior de la Provincia de la Pampa, a fin que por escrito y bajo su firma produzca su defensa, ofrezca la totalidad de la prueba de que habrán de valerse y constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y continuar el trámite.-
Artículo 3°.- Ante su incomparecencia la causa continuará como estuviera presente sin necesidad de declaración alguna y las resoluciones subsiguientes se tendrán por notificadas por Ministerio de La Ley, los Martes y Viernes, o siguiente día hábil salvo las resoluciones que se notifiquen fehacientemente al domicilio profesional registrado ante el Consejo.
Artículo 4°.- El Tribunal impulsará el procedimiento de oficio y tiene poder autónomo de investigación para la averiguación de la verdad sobre los hechos sometidos a su consideración.
Artículo 5°.- El Tribunal podrá denegar la apertura a prueba o rechazar aquella que considere inconducente. El denunciado debe coadyuvar a la producción de la prueba que ofrezca y solventará su costo.
Artículo 6°.- En caso pertinente, se abrirá la causa a prueba por un término que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días, salvo prórroga fundada, a solicitud del denunciado. Tal prórroga será decidida por el Tribunal a solicitud de las partes, y por un máximo de veinte (20) días. La producción de la prueba el Tribunal se considera integrado, con cualquiera de sus miembros, en forma individual o conjunta.
Artículo 7º.- El Tribunal será asistido por el asesor letrado del Consejo que deberá intervenir en el diligenciamiento de la prueba, notificaciones y otros actos de mero trámite siempre que el Asesor Legal no tuviera vinculación con alguna de las partes. En ese caso deberá excusarse y actuará en su reemplazo el Consultor Legal.
Artículo 8º.- Cuando la temática corresponda a un aspecto específico de una especialidad de la Ingeniería que le sea ajena a todos los miembros del Tribunal, éste podrá ser asistido por la comisión técnica de la especialidad si existiere, o bien, por un matriculado de la especialidad a designar por el Tribunal. Independientemente de quien asista al Tribunal, sea un matriculado o la comisión técnica, no podrán tener en ningún caso vinculación con alguna de las partes. En este último caso, deberá/n excusarse y actuará en su reemplazo otro matriculado de la especialidad a designar por el Tribunal.
Artículo 9°.- El denunciado podrá ejercer su defensa por sí o designar un colega de la especialidad, matriculado, para que la ejerza en su nombre y representación, según las reglas del mandato, con una actuación en el ejercicio de la profesión no menor de diez años.-

Artículo 10º.- Vencido el término probatorio y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, las partes podrán presentar un alegato formulando todas las manifestaciones que consideren útiles respecto de la prueba producida.
Artículo 11º.- Concluido el plazo para presentar los alegatos se procederá a entregar el expediente a cada uno de los miembros del jurado por el término de diez (10) días hábiles para su estudio. Revisado éste por todos los integrantes y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes, se citará para resolución. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros del Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65°, en un término de treinta (30) días y se fundamentarán nominalmente.
Artículo 12°.- La resolución recaída será comunicada al acusado mediante cédula certificada con aviso de recepción, antes de efectuar los trámites para su cumplimiento y a fin de que el mismo pueda ejercer los recursos que considere pertinente, previstos en el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa y/o por ante el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con la modalidad prevista en el Titulo XII de tal instrumento.-
Artículo 13º.- Transcurrido el plazo de apelación sin que este derecho fuere ejercitado, la resolución quedará firme, debiendo el Tribunal publicar la misma en el Boletín Oficial y en los medios de comunicación masiva de la Provincia de La Pampa que designe Directorio hacerla cumplir.
Artículo 14º.- Las actuaciones tendrán carácter de reservado para los terceros, pero no podrá impedirse el examen de las mismas al acusado o su defensor.-
Artículo 15º.- En el procedimiento disciplinario son de aplicación las disposiciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, en su parte referente al Tribunal de Ética y este Reglamento.
Artículo 16º.- En todo cuánto no esté previsto en esta normativa, se aplicará la Ley Nacional nro. 19.549 de procedimiento administrativos, las Normas previstas en el Código Contencioso Administrativo (NJF y Decreto Nº 1684/79) y Código Contencioso Administrativo (NJF 952) de la Provincia de La Pampa.

Aclaración: Dado que el proyecto es totalmente distinto se presenta en forma separada.

Propuesto:

Artículo 1°: Toda cuestión de ética se iniciará por denuncia que efectúe la parte comitente, el Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa, los poderes públicos, reparticiones oficiales, cualquier persona física o jurídica. Un profesional de la matrícula puede solicitar la investigación de su propia conducta.

Artículo 2°: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo primero del presente reglamento de procedimiento de ética y disciplina, el Tribunal actuará de oficio cuándo, en cumplimiento de su función de vigilancia, tenga conocimiento de realización de actos reñidos con los deberes que impone la ética para el ejercicio de la profesión, enunciados en el reglamento interno.

Artículo 3°: Cuando por los mismos hechos sometidos al Tribunal de Etica y Disciplina se tramite o hubiera tramitado una causa penal contra una/un matriculada/o, o se hubiese dispuesto alguna medida disciplinaria, en caso de que los jueces o tribunales hubieren impuesto alguna sanción y/ o condena, el pronunciamiento del Tribunal será totalmente independiente de aquellas. Asimismo, es facultad del Tribunal disponer la suspensión del proceso disciplinario si existiese causa penal pendiente de resolución.

Artículo 4°: La denuncia deberá formularse por escrito y deberá contener:
a) Nombre y Apellido del denunciante.
b) Fotocopia del D.N.I. en caso de persona física y constancia extendida por las autoridades del ente público o privado que acredite su vinculación con la institución denunciante, debiéndose además indicar en tal antecedente domicilio, número de teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto
b) Domicilio real y/o electrónico; nro. de teléfono de contacto. Se considera como domicilio real de la parte denunciante el indicado en el documento nacional de identidad, tratándose de persona física y sede y/o lugar de trabajo cuándo se trate de persona jurídica.
c) Constitución de domicilio especial e identificación de su correo electrónico para las notificaciones.
d) Nombre y apellido, domicilio real y/o el indicado en la base de datos personales expuestos por ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa; nro. de documento de identidad y de matrícula profesional y título académico del profesional a quien se denuncia.
e) Exposición de los hechos en que fundamentan la denuncia.
f) Fecha de inicio y cese de vinculación con el profesional denunciado, de acuerdo a los datos consignados en el contrato suscripto, de mediar la existencia de tal instrumento.
g) Elementos y ofrecimiento de pruebas.

Artículo 5°: Presentada la denuncia, el Tribunal de Etica y Disciplina del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, en la primera reunión ordinaria procederá a su análisis, determinando si la presentación recibida cumple con las formalidades descriptas en el artículo cuarto del presente reglamento.

Artículo 6°: El Tribunal de Etica y Disciplina del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de la Pampa, queda facultado requerir en forma expresa al denunciante que en el término de cinco días hábiles a contar desde la fecha de reunión en que dicho órgano trate la misma, de cumplimiento en debida forma con los requisitos enunciados en el artículo cuarto, en caso de no estar plenamente satisfecho y requerir además las ampliaciones que considere pertinente. En caso de no recibir respuesta dentro de los diez días corridos a contar desde la recepción de la notificación que se le curse, la denuncia será reservada y a los tres meses se decretará el archivo de lo actuado.

Artículo 7°: Ingresada la denuncia y luego de constatar que la misma cumple con las formalidades enunciadas en el artículo cuatro del presente reglamento, el Tribunal de Etica y Disciplina del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa, procederá promover la investigación sumarial pertinente.

Artículo 8°: Avocado el Tribunal de Etica y Disciplina del Consejo a tratar la denuncia que le fuere presentada y/ o aquella que impulse de oficio, podrá convocar a las partes involucradas a una audiencia de conciliación que tendrá lugar dentro de los quince días a contar desde la intervención de dicho cuerpo, debiendo comunicar dicho acto en forma expresa como así también los nombres y apellidos de los miembros que integran el Tribunal y del Asesor Legal. Si el Tribunal juzgare a su solo criterio que dicha instancia es inapropiada o si la conciliación fracasara, correrá traslado por medio fehaciente al profesional denunciado por el término de diez (10) días hábiles para aquellos que se encuentren radicados en las ciudades de Santa Rosa y General Pico y de quince (15) días para los que residan en otras localidades del interior de la Provincia de la Pampa, a los efectos de que dicha parte ejerza los derechos de una posible recusación contra los miembros de dicho Cuerpo y/o contra el Asesor Legal interviniente y para que por escrito

y bajo su firma produzca su defensa, ofrezca la totalidad de las pruebas que habrá de valerse, constituya domicilio legal y electrónico y consigne nro. de teléfono de contacto, debiendo además reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la denuncia, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de cartas, notas y telegramas dirigidos al/a mencionado/a, cuyas copias se acompañarán al respecto y los fundamentos de derecho en que sustenta sus argumentos defensivos. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa ambigua o meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes que se enuncian en el escrito de denuncia. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso. Deberá/n además, especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Artículo 9°: La notificación del traslado de denuncia, documental acompañada y pruebas ofrecidas, se realizará por comunicación expresa en el domicilio real del profesional denunciado y/ o constituido por ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa y/ o mediante mail al correo electrónico allí registrado y se lo intimará a constituir domicilio procesal en el radio urbano de la sede del Tribunal.

Artículo 10°: La Parte denunciante y el/la denunciado/a podrán actuar por sí mismo o por representante debidamente autorizado.

Artículo 11°: Dentro de los plazos expuestos en el artículo octavo del presente reglamento, contados a partir de la notificación del traslado del escrito de denuncia que se efectuará en un todo de acuerdo a la modalidad prevista en dicho artículo y/ o al correo electrónico que conste en la base de datos del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa, el profesional involucrado, podrá recusar a los miembros del Tribunal o al Asesor Legal. No se admitirá la recusación sin expresión de causa.

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente; cada uno de los miembros integrantes del Tribunal de Etica y Disciplina, incluso el Asesor Legal, quedan facultados a excusarse de entender en la investigación sumarial iniciada si considera estar encuadrado en alguna de las causales previstas en el reglamento vigente.

Artículo 13°: Ante el supuesto caso en que el profesional denunciado, no comparezca a estar a derecho y no constituya domicilio legal, la causa continuará como si estuviera presente sin necesidad de declaración alguna y las actuaciones que tome y dicte el Tribunal se tendrán por notificadas los días Martes y Viernes o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera feriado, salvo aquellas resoluciones que correspondan ser notificadas fehacientemente en el domicilio real y/ o el constituido por ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa y/ o del correo electrónico registrado ante dicha institución. El denunciado/a, con posterioridad, podrá presentarse en cualquier momento del proceso de la investigación sumarial iniciada, perdiendo el derecho de instar aquellos actos procesales ya decaídos, producidos y vencidos.

Artículo 14°: Sólo deberán notificarse, personalmente o por cédula o correo electrónico registrado en el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos las siguientes resoluciones:
a) La que dispone el traslado de la denuncia conjuntamente con los documentos que se acompaña con el escrito referido.
b) La citación para declaración de parte.
c) La que declare la cuestión de puro derecho, la que se señala la audiencia de amigable componedor y la que pone el sumario a disposición de las partes para la presentación del informe final.

d) Las que se dicten el VISTO que tiene por presentado el último informe final y el pase a estudio para el dictado de resolución.
e) Las que ordenan intimaciones, la reanudación de términos interrumpidos por tiempo indeterminado, o la reiniciación de los interrumpidos.
f) Las que disponen traslados o vistas.
g) Las resoluciones definitivas, las interlocutorias y los VISTOS que causan gravamen irreparable, con excepción de las que decidan negligencia en la producción de pruebas.
h) El VISTO que conceda o deniegue un recurso.
i) Las demás resoluciones que se haga mención expresa en la Ley.
En las resoluciones que deben notificarse personalmente o por correo electrónico, se insertará la palabra "notifíquese".

Artículo 15°: Existiendo hechos controvertidos, el Tribunal, abrirá la causa a prueba por un término que no podrá exceder los sesenta días (60), salvo prórroga fundada a solicitud de las partes intervinientes. Tal prórroga será decidida por el Tribunal a solicitud de las partes, y por un máximo de veinte días (20). La producción de la prueba, el Tribunal se considerará integrado, con cualquiera de sus miembros en forma individual o conjunta.

Artículo 16°: El Asesor Legal del Tribunal, será el encargado de producir las pruebas que se hubieran ofrecidos y requeridos, mediante el envío de las notas correspondientes. Asimismo deberá citar a los testigos propuestos y notificar a la parte que ofreció la prueba, informando fecha y hora fijada para la audiencia. Las audiencias se celebrarán en las Sedes del Consejo Profesional, situadas en la ciudad de Santa Rosa y General Pico, provincia de La Pampa, labrándose las actas pertinentes, que serán firmadas por todos los asistentes.

Artículo 17°: El Tribunal impulsará el procedimiento de oficio y tiene poder autónomo de investigación para la averiguación de la verdad sobre los hechos sometidos a su consideración.

Artículo 18°: El Tribunal podrá denegar la apertura a prueba o rechazar aquella que considere inconducente. El profesional denunciado deberá coadyuvar a la producción de la prueba que ofrezca y que solventará a su costo.

Artículo 19°: Cuándo la temática corresponda a un aspecto específico de una especialidad de la Ingeniería y/ o Tecnicatura y/ o Licenciatura que le resulte ajena a todos los miembros del Tribunal, este podrá ser asistido por la comisión de la especialidad si existiere, o bien, por un matriculado de la especialidad a designar por el Tribunal. Independientemente de quién asista al Tribunal, sea un matriculado o comisión técnica, no podrá tener en ningún caso vinculación con alguna de las partes. De mediar tal supuesto, deberán excusarse y actuará en su reemplazo otro matriculado de la especialidad a designar por el Tribunal.

Artículo 20°: El profesional denunciado podrá ejercer su defensa por si o designar un colega de su especialidad, matriculado, para que ejerza en su nombre y representación, según las reglas de mandato expreso, con una actuación en el ejercido de la profesión no menor de diez años.

Artículo 21°: Vencido el término de prueba o producida la totalidad de las ofrecidas, el Tribunal declarará clausurado el período probatorio, poniendo el expediente a disposición de las partes para que aleguen sobre el mérito de las mismas, dentro de un plazo de cinco días cada una, empezando por la parte denunciante y luego por el profesional

involucrado. Denunciado y Denunciante podrán tomar vista del expediente en mesa de entrada de la sede del Consejo Profesional, no pudiendo retirarlo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 22°: Concluido el plazo para presentar los alegatos se procederá entregar el expediente a los miembros integrantes del Tribunal por el término de veinte días (20) para su estudio. Revisado este dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, se citará para resolución. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros del Tribunal y se fundamentará nominalmente. Dicho acto, deberá contener bajo pena de nulidad, los considerandos y la motivación en virtud de la cual el Tribunal dicta la resolución, ya sea sancionándolo o eximiéndolo de toda responsabilidad. Cada uno de los integrantes del Tribunal podrá adherir al fundamento de cualquier otro miembro mediante su voto.

Artículo 23°: La resolución recaída será notificada a las partes mediante nota dirigida a los domicilios reales y/o en los domicilios constituidos denunciados en el expediente donde tramite la investigación sumarial y/o al correo electrónico registrada por ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa, y/o personalmente, firmando en el expediente.

Artículo 24°: Procederá recurso de revocatoria en contra de las providencias en trámite y resoluciones interlocutorias y definitivas de la causa que afecten derechos de las partes, a fin que el propio Tribunal pueda revocarlas o modificarlas por contrario imperio.

Artículo 25°: El recurso de revocatoria, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días de haberse tomado conocimiento de la resolución a recurrir, conteniendo la crítica concreta y razonada de las cuestiones por las cuales las partes entienden equivocada la decisión de dicho órgano, no admitiéndose nuevos ofrecimientos de pruebas. En tal supuesto, el Tribunal deberá expedirse en un plazo de veinte (20) días sobre la procedencia o rechazo de dicha crítica.

Artículo 26°: Procederá, recurso de apelación únicamente por ante la Asamblea Extraordinaria en contra de las resoluciones definitivas de la causa que afecten los derechos de las partes, luego de rechazado el Recurso de Revocatoria.

Artículo 27°: El recurso de Apelación por ante Asamblea Extraordinaria deberá deducirse por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del rechazo del recurso de revocatoria. El recurso, procederá en relación y con efecto suspensivo y deberá contar con el aval escrito del 20% de los matriculado/as con derecho a voto.

Artículo 28°: Frente a un recurso de apelación, y siempre y cuándo se cumplan los requisitos enunciados en el artículo anterior, el Tribunal requerirá al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa una convocatoria a Asamblea Extraordinaria de matriculados, conforme a lo establecido en las disposiciones previstas en el artículo 31 y ccds. del reglamento vigente. Una vez producida la resolución de la Asamblea, se dará por terminada la situación y el Directorio notificará en forma fehaciente a los interesados.

Artículo 29°: Transcurridos los plazos de revocatoria y apelación sin que el recurso sea ejercitado, quedará firme la resolución, y le será comunicada en forma fehaciente al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos la Pampa y demás

organismos que en forma expresa el Tribunal determine en dicho instrumento para su toma de razón, debiéndose transcribir la parte resolutiva del pronunciamiento expedido.

Artículo 30°: Todos los plazos previstos en los artículos anteriores, deberán contarse en días hábiles administrativos.

Artículo 31°: Se consideran días inhábiles aquellos que disponen las autoridades Nacionales/ Provinciales y Municipales, como así también el lapso de tiempo de las ferias judiciales dispuestas por el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Artículo 32°: Una vez cumplimentado las disposiciones referidas en el artículo 29, el Tribunal procederá decretar el archivo de las actuaciones a su cargo en el término de diez (10) días hábiles.

Artículo 33°: Se derogan todas las normas de igual jerarquía que se opongan al presente.

Artículo 34°: El presente reglamento de procedimiento, una vez aprobado por la Asamblea y la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, se aplicará a las causas que se inicien a partir de su publicación por ante el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

Anexos

Todo escrito de denuncia por cuestiones referentes a la ética profesional deben ser dirigidas al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos La Pampa, y presentarse por duplicado, colocándose en ambas presentaciones sello de ingreso donde se indique fecha y horario de ingreso.

REQUISITOS FORMALES DEL ESCRITO DE DENUNCIA. (s/ art. 4 del Reglamento de procedimiento de Etica y Disciplina).

a) Nombre y Apellido del denunciante.
b) Domicilio real y nro. de identificación individual del denunciante.
c) Constitución de domicilio especial.
d) Nombre y apellido, domicilio real, título académico y nro. de matrícula del profesional a quién se denuncia.
e) Exposición de los hechos en que fundamentan la denuncia.
f) Elementos y ofrecimiento de pruebas.
g) Fecha de inicio y cese de vinculación con el profesional denunciado en el supuesto caso que haya mediado una suscripción de contrato de servicios entre la parte Comitente y el matriculado involucrado.

Consejo Profesional
de Ingenieros y Técnicos de
La Pampa